

GUÍA PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS A INVERSIONES MATERIALES O INMATERIALES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRARIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2014-2020 (SUBMEDIDA 4.2)



Madrid, 2024



Aviso Legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente y la fecha, en su caso, de la última actualización

Elaboración:

Subdirección General de Competitividad de la Cadena Alimentaria



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Edita:

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:

<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 013-17-004-0



ÍNDICE

PRESENTACIÓN DE LA GUÍA	1
¿EN QUÉ CONSISTEN ESTAS AYUDAS?	2
¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LAS AYUDAS A INVERSIONES?	3
¿QUÉ GASTOS EN INVERSIONES PUEDEN SER SUBVENCIONABLES?	4
¿QUÉ GASTOS EN INVERSIONES NO SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES O ESTÁN SUJETOS A LÍMITES?	7
INTENSIDAD E IMPORTE DE LA AYUDA	12
¿CÓMO SE SOLICITAN LAS AYUDAS A INVERSIONES?	12
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	12
DOCUMENTACIÓN NECESARIA.....	13
DENOMINACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LA SOLICITUD PARA SU REGISTRO EN SEDE ELECTRÓNICA.....	21
CONCURRENCIA COMPETITIVA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.....	24
¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR EL PROYECTO DE INVERSIÓN?	25
OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO	25
DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO	27
¿QUÉ PLAZOS SON APLICABLES EN LAS	30
SOLICITUDES DE AYUDA A INVERSIONES?	30
PRESENTACIÓN SOLICITUD	30
PLAZOS PARA EL INICIO DE EJECUCIÓN	30
PERIODO SUBVENCIONABLE.....	32
MODIFICACIONES	32
¿CÓMO SE PUEDE SABER QUÉ PROYECTOS DE INVERSIÓN HAN RESULTADO SELECCIONADOS Y LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN?	34
¿QUÉ COMPROMISOS CONLLEVA LA RECEPCIÓN DE ESTA AYUDA?	35
FRAUDES, IRREGULARIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS	37
COMUNICACIÓN DE FRAUDES E IRREGULARIDADES	37



SECRETARIA GENERAL
DE RECURSOS AGRARIOS
Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE ALIMENTACIÓN

OBLIGACIÓN DE EVITAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES.....	37
NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	38
NORMATIVA COMUNITARIA.....	38
NORMATIVA NACIONAL	39

1

PRESENTACIÓN DE LA GUÍA

La presente Guía para la solicitud de las ayudas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios del Programa Nacional de Desarrollo Rural (en adelante, Ayudas a inversiones PNDR), tiene como finalidad servir de orientación a las Entidades Asociativas Prioritarias (EAP) agroalimentarias de carácter supraautonómico y las entidades mercantiles participadas mayoritariamente (más del 50 por cien del capital social) por una EAP en los sectores para los que ha sido reconocida la EAP, en relación a la documentación justificativa a presentar para contribuir a una adecuada gestión de la subvención.

Mediante la misma, se pretende facilitar la comprensión de los procedimientos y requisitos recogidos en el [Real Decreto 1010/2015](#), de 6 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico (BOE nº 267, de 7 de noviembre de 2015), y en sus modificaciones recogidas en la disposición final primera del Real Decreto 1151/2015, de 18 de diciembre (BOE nº 303, de 19 de diciembre de 2015), en la corrección de errores (BOE nº 312, de 30 de diciembre de 2015), en la disposición final segunda del Real Decreto 126/2016, de 1 de abril (BOE nº 80, de 2 de abril de 2016), en el artículo primero del Real Decreto 702/2016, de 23 de diciembre (BOE nº 310, de 24 de diciembre de 2016), en el artículo primero del Real Decreto 21/2018, de 19 de enero (BOE nº 18, de 20 de enero de 2018), en el artículo primero del Real Decreto 2/2019, de 11 de enero (BOE nº 11, de 12 de enero de 2019), en el artículo primero del Real Decreto 137/2020, de 28 de enero (BOE nº 25, de 29 de enero de 2020), en el artículo segundo del Real Decreto 1056/2021, de 30 de noviembre (BOE nº 287, de 1 de diciembre de 2021), en el artículo único del Real Decreto 116/2023, de 21 de febrero (BOE nº 45, de 22 de febrero de 2023) y en la disposición final segunda del Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre (BOE nº 243, de 11 de octubre de 2023), así como en la convocatoria de ayudas correspondiente. En concreto, se detalla y precisa el número de documentos a incluir en la solicitud y modelos de los mismos, así como la forma de nombrarlos y los plazos para su presentación y efectos.

La Guía carece de efectos jurídicos, limitándose a describir cómo, quién, cuándo y dónde se realiza la presentación de la solicitud de ayuda y la documentación necesaria a

acompañar. Todo ello, sin perjuicio de que durante la tramitación de la subvención pueda ser requerida, por parte del órgano instructor, información adicional a la señalada.

Estas ayudas tratan de facilitar la innovación y la incorporación de nuevas tecnologías y conocimientos, aumentando la productividad y eficiencia de estas entidades para, en definitiva, mejorar su capacidad de competir en un mercado global, favoreciendo un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que posibilite mayores niveles de empleo, de productividad y contribuyendo a una mayor cohesión económica, social y territorial.

Al mismo tiempo, se vela para que estas inversiones cumplan con los requisitos legales establecidos en materia de medio ambiente por la Unión Europea (tratamiento de residuos y subproductos, eficiencia energética, etcétera).

El objetivo final de estas ayudas es que las inversiones apoyadas contribuyan a la mejora de la competitividad de los productos ofertados por las Entidades Asociativas Prioritarias, persiguiendo el aumento de la eficiencia y del valor añadido a lo largo de la cadena alimentaria mediante la incorporación de nuevas tecnologías y conocimientos.

2

¿EN QUÉ CONSISTEN ESTAS AYUDAS?

Estas ayudas se enmarcan en el Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014 – 2020 financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. Son subvenciones para la financiación de inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas que comprendan productos finales o comercializados contemplados en el [anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) o del algodón, exceptuando los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el [anexo I del Reglamento \(UE\) nº 1379/2013](#). Solo se subvencionan inversiones que se destinen a productos para los que la EAP haya sido reconocida.

Las inversiones objeto de esta ayuda deben ajustarse a alguna o varias de las siguientes finalidades:

- La mejora del valor añadido de los productos y su posicionamiento en los mercados.
- La mejora de los procesos de transformación y/o comercialización.

- El desarrollo de productos, procesos o tecnologías.
- La incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables y nuevos combustibles, la incorporación de la cogeneración, la mejora de la eficiencia energética y la valorización de los residuos y materiales de origen agrícola y la reducción de las emisiones al medio natural (aire, agua, suelo).

Asimismo, debe indicarse cómo la inversión contribuye a la mejora de la competitividad de los productos ofrecidos por la entidad asociativa prioritaria y responder a alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aumentar la competitividad de la empresa.
- b) Reducir los costes.
- c) Aumentar el valor añadido.
- d) Reducir el impacto ambiental al medio (aire, agua, suelo).
- e) Mejorar la trazabilidad y seguridad de las producciones.
- f) Diversificar las producciones y/o los mercados.
- g) Mejorar la calidad de las producciones.
- h) Implantar nuevos productos, procesos o tecnologías.
- i) Mejorar la comercialización de las producciones de la entidad.
- j) Mejorar la eficiencia energética.
- k) Mejorar la sostenibilidad energética al incorporar energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables (solar térmica, solar fotovoltaica, eólica, biomasa, biogás...), nuevos combustibles (hidrógeno renovable y otros combustibles de origen no biológico a partir de este) y cogeneración.

3

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LAS AYUDAS A INVERSIONES?

Las **Entidades Asociativas Prioritarias de carácter supraautonómico** reconocidas de acuerdo con el [Real Decreto 550/2014](#), de 27 de junio, que aparecen en el [Listado de EAP reconocidas del MAPA](#) a fecha de la solicitud y las **entidades mercantiles participadas** mayoritariamente (más del 50 por cien del capital social) por una EAP en los sectores para los que ha sido reconocida y que:

- Cumplan con los requisitos y obligaciones generales previstos en los [artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003).

- Demuestren la viabilidad económica mediante la documentación y los informes establecidos al efecto en el [artículo 11 del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre](#). En particular, no podrán ser beneficiarias de esta ayuda las entidades que obtengan la calificación de Mala/Dificultades financieras (CCC e inferior) de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización ([2008/C 14/02](#)), en base a la documentación aportada con la solicitud.
- No se encuentren en situación de crisis, según se define en la normativa comunitaria, ni en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes, hallarse declaradas en concurso (salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio), estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas sin que haya transcurrido el periodo de inhabilitación.
- Acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No hayan recibido ninguna ayuda incompatible; esto es, no hayan recibido ayudas para los gastos solicitados.
- No tengan pendiente de recuperación ninguna ayuda financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

4

¿QUÉ GASTOS EN INVERSIONES PUEDEN SER SUBVENCIONABLES?

Son gastos subvencionables los siguientes:

a) Inversiones tangibles:

- Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, o instalaciones, o centros logísticos.
- Compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria o equipos u otros bienes, incluidos los soportes lógicos de ordenador, adquisición de tecnologías de la información y la comunicación (hardware) hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos de seguro, etcétera).

- Gastos de instalación y puesta en marcha de nueva maquinaria o equipos e instalaciones, previstos en los dos apartados anteriores.

Precisiones a dichos gastos subvencionables:

- En la adquisición al completo de instalaciones en funcionamiento para su mantenimiento posterior, podrá incluirse la compra de maquinaria de segunda mano siempre y cuando esa maquinaria no haya sido subvencionada previamente por alguna de las administraciones públicas y no se encuentre en estado de obsolescencia tecnológica.

- Queda incluido dentro de este concepto la reforma de locales o el acondicionamiento en edificaciones existentes que no hayan sido subvencionados por las administraciones públicas en los últimos cinco años.

- No se considera como reforma y, por tanto, resulta subvencionable, la ampliación de capacidad de instalaciones, instalación de nueva maquinaria o construcción de nuevas edificaciones.

- No se consideran como reparaciones y, por tanto, resultan subvencionables, las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones siempre que no hayan sido auxiliadas en los últimos 5 años.

- Resulta admisible el traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se vaya a realizar el proyecto para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.

- En cuanto a los vehículos, de acuerdo con el apartado 14 del anexo I del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre, solamente serán subvencionables vehículos o aparatos, nuevos, de transporte interno en las instalaciones y vehículos de nueva adquisición (flota) destinados al transporte de productos agroalimentarios objeto de transformación y/o comercialización, por parte de la empresa solicitante.

b) Inversiones intangibles:

- Adquisición o desarrollo de programas informáticos (software).
- Adquisición de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- Gastos vinculados a la empresa en general: inversiones que mejoren la estructura operativa de los sistemas de gestión administrativa (incluidos sistemas informáticos), la organización y el control de la empresa, implantación de sistemas de control de la calidad, así como el desarrollo de las redes de información y comunicación.

c) Gastos generales vinculados:

En todo caso se consideran subvencionables, hasta un máximo del 8 por cien de los gastos subvencionables, los **gastos generales vinculados** a los contemplados en los apartados a) y b) anteriores, tales como:

- Honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores.
- Honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad serán gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se lleguen a materializar los gastos contemplados en los apartados a) y b) anteriores.
- Evaluación de impacto ambiental cuando proceda, de acuerdo con la [Ley 21/2013](#), de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

d) La elaboración y colocación de un cartel y/o placa informativa en cumplimiento del [artículo 15.5 del Real Decreto 1010/2015](#), de 6 de noviembre:

- Si el proyecto de inversión consistente en **obras de infraestructuras o construcción** prevé tener una ayuda pública superior a 500.000 euros, el tamaño del cartel informativo a instalar será de 2,10 x 1,50 m.
- Si el proyecto de inversión consistente en **obras de infraestructura o construcción** prevé tener una ayuda pública mayor de 50.000 euros y menor o igual a 500.000 euros o se trata de **otro tipo de inversión** que supere los 50.000 euros de ayuda pública, el tamaño de la placa informativa a colocar será de 42 x 42 cm.

Los gastos mencionados en los puntos a) a d) son subvencionables siempre que sean realizados, ejecutados y pagados dentro del periodo subvencionable, excepto los expresamente establecidos en el [apartado 24 del anexo I del Real Decreto 1010/2015](#), de 6 de noviembre, siempre que estén realizados dentro de los 18 meses previos a la fecha de solicitud de ayuda:

- Honorarios técnicos, estudios de viabilidad económica, técnica, geotécnica, de mercado y similares.
- Gastos relacionados con los permisos.
- Evaluación ambiental.

Para ser considerados como subvencionables, estos gastos deben igualmente cumplir los requisitos relativos a la moderación de costes recogidos en los artículos 8.5 y 11.8 del Real Decreto 1010/2015, en el momento de su realización.

El periodo subvencionable comprende desde la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, del levantamiento del acta de no inicio, hasta la fecha que fije la convocatoria correspondiente. En cualquier caso, la duración de la ejecución del proyecto de inversión no puede ser superior a dos años, estableciéndose un único periodo de ejecución en la presente convocatoria.

- e) Los gastos derivados del informe auditor requerido en el artículo 11.11.b), así como los derivados de la acreditación por la que se opte de las requeridas en el artículo 11.17 del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre, tienen la condición de gastos subvencionables, sin que puedan exceder del 4 por cien del gasto subvencionable.

En cualquier caso, no se generará derecho alguno a la percepción de la ayuda hasta la publicación de la resolución de concesión.

5

¿QUÉ GASTOS EN INVERSIONES NO SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES O ESTÁN SUJETOS A LÍMITES?

El [anexo I del Real Decreto 1010/2015](#), de 6 de noviembre, recoge una **lista no exhaustiva de gastos no considerados subvencionables**.

Los gastos que se consideran no subvencionables son los siguientes (lista no exhaustiva):

- Los gastos de constitución y primer establecimiento.
- La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, impuestos y similares).
- La compra de edificios que vayan a ser derribados. Si la compra de un edificio es objeto de ayuda, el valor del terreno construido, y el del que rodea el edificio, valorado por técnico competente, no se considera subvencionable.
- La compra de bienes inmuebles, instalaciones (sin incluir maquinaria y equipos) o centros logísticos si los mismos han sido subvencionados por las administraciones públicas en los últimos cinco años.
- Las inversiones en reformas de locales que hubieran sido subvencionados anteriormente por las administraciones públicas y no hayan transcurrido cinco

años desde el pago al beneficiario. Las operaciones destinadas a ampliar la capacidad o mejorar las prestaciones de la maquinaria y equipos de segunda mano objeto de subvención no podrán ser auxiliadas nuevamente en un periodo de cinco años.

- La maquinaria y equipos de segunda mano existentes en la compra de instalaciones en funcionamiento cuando éstas se adquieran al completo y hubieran sido subvencionados anteriormente por otro fondo comunitario o cualquier otra ayuda procedente de las administraciones públicas.
- Los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.
- Obras de ornamentación y equipos de recreo salvo en las inversiones en que se contemplen actividades de comercialización, en cuyo caso son financiables los gastos previstos con fines didácticos o comerciales.
- La compra de material amortizable normalmente en un año.
- Las inversiones que figuren en la contabilidad como gastos.
- La compra e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano, salvo que ésta forme parte de la adquisición al completo de unas instalaciones en funcionamiento según lo establecido en el punto 4 del anexo I del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre.
- Los gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto, salvo en el supuesto del traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se vaya a realizar el proyecto para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones según lo establecido en el punto 4 del anexo I del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre.
- Las reparaciones y gastos de mantenimiento de la maquinaria, equipos, e instalaciones, incluidos los gastos de servicios asociados (teleasistencia, renovación de licencias, etc.).
- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) recuperable por el beneficiario.
- Las edificaciones destinadas a vivienda.
- Vehículos no contemplados en el apartado de gastos subvencionables. De manera específica no serán subvencionables las sustituciones.
- Los gastos de alquiler de equipos de producción y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero.
- Los gastos de personal del beneficiario, así como gastos asociados a viajes, dietas, kilometraje, manutención, alojamiento, formación, desplazamientos de

personal y similares, salvo los contemplados en el apartado de gastos subvencionables.

- Los materiales de procedencia propia.
- Los gastos por transacciones financieras, intereses deudores o de demora, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros.
- Las multas, sanciones financieras y gastos de procedimientos legales.
- Rótulos o indicadores en vías públicas u otros espacios públicos o privados que no sean el establecimiento, tienda, instalación, finca o recinto del solicitante.
- Inversiones relacionadas con gastronomía y turismo.
- Gastos de tramitación administrativa.
- Compra de edificios o instalaciones que estén alquilados o en otro régimen de tenencia por el solicitante a la fecha de la solicitud.
- Trabajos o inversiones empezados o realizados con anterioridad a la fecha de solicitud de ayuda, salvo los siguientes gastos, siempre que estén realizados dentro de los 18 meses previos a la fecha de solicitud de ayuda: a) Honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad económica, técnica, geotectónica, de mercado y similares, y gastos relacionados con los permisos. b) Evaluación ambiental.
- Los impuestos, las tasas, las contribuciones, a excepción de lo establecido en los puntos 12 y 24.a) del anexo I del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre.
- Inversiones relacionadas con medidas de seguridad tales como alarmas, sistemas antirrobo, barreras de seguridad y similares, así como elementos de ciberseguridad.
- Inversiones relativas exclusivamente a la promoción y publicidad. Salvo las previsiones de publicidad mencionadas en los artículos 8.1.d) y 23 del real decreto 1010/2015, de 6 de noviembre.
- Sistemas antincendios, o modificación de instalaciones por motivos de seguridad laboral, salvo cuando se encuentren asociados a instalaciones de nueva construcción o ampliación de instalaciones existentes.

Tampoco se subvenciona el importe de las actuaciones que supere los límites máximos indicados en el [anexo II del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre](#).

El importe de estos límites se aplicará también como inversión máxima a subvencionar para la adquisición de edificaciones incluido su acondicionamiento o reforma.

I. URBANIZACIÓN	
Solamente se admitirán inversiones en cierre de la parcela, explanadas y firmes con las siguientes limitaciones:	
CERRAMIENTO PERIMETRAL	LÍMITES
	El perímetro máximo subvencionable será el equivalente (igual valor) al doble de la superficie construida nueva subvencionable
	El coste máximo admisible será de 35,04 €/m de cerramiento, incluidos los elementos singulares.
EXPLANADAS Y FIRMES	LÍMITES
	La superficie máxima atendible será igual al doble de la superficie construida nueva subvencionable.
	El coste máximo admisible será de 29,20 €/m ² , incluidos todos los elementos y conceptos.

II. EDIFICACIONES	
Se aplicarán límites máximos de inversión subvencionable (€/m ² construido y atendible) aplicable al coste total de ejecución de la inversión en obra civil, excluidas instalaciones, e incluidas las divisiones interiores con todos sus elementos, independientemente del material utilizado.	
Incluirá también los locales climatizados (hasta 0°C), pero no las instalaciones y equipamientos de frío o calor.	
OBRA CIVIL NUEVAS EDIFICACIONES Y AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES En función del uso de cada superficie estos límites se podrán aplicar de forma diferente dentro de la misma edificación. Estos límites podrán incrementarse hasta 70,08 €/m ² en el caso de edificaciones que requieran, por los equipamientos utilizados, y cuando dicha superficie lo requiera, por su uso específico, por requisitos sanitarios y de climatización, una altura de alero superior a seis metros, o, en el caso de varias plantas, una	LÍMITES
	Límite A: 443,84 euros/m² construido , aplicable a las edificaciones con altos requisitos sanitarios y de climatización de locales (Industrias cárnicas, lácteas, del pan y derivados e instalaciones de subproductos). Se aplicará también a las industrias ya existentes que hagan edificaciones para ampliación de zonas de fabricación y nuevas líneas con altos requisitos sanitarios y de climatización (zonas de envasado de productos, etc.).
	Límite B: 397,12 euros/m² construido , aplicable a las edificaciones con requisitos medios (resto de las agroindustrias) así como industrias ya existentes que hagan edificaciones de ampliación de actividad con requisitos sanitarios y de climatización medios.

<p>altura libre entre plantas superior 6 metros. Este incremento no será aplicable al total de la edificación sino solamente a aquellas superficies de la misma que cumplan los requisitos de altura.</p>	<p>Límite C: 338,72 euros/m² construido, aplicable a edificaciones que hagan edificaciones sencillas destinadas al almacenamiento de materias primas, productos finales, vehículos, etc., sin especiales requisitos sanitarios ni de climatización.</p>
---	---

III. ACONDICIONAMIENTOS EN EDIFICACIONES EXISTENTES	
<p>EDIFICACIONES EXISTENTES</p>	<p>LÍMITES</p>
	<p>El límite máximo subvencionable: será de 327,04 €/m² útil aplicable al coste total de ejecución de la inversión en obra civil.</p>

IV. OTRAS LIMITACIONES APLICABLES A ZONAS Y EQUIPOS ESPECÍFICOS.	
<p>La superficie admisible se evaluará conforme al número de trabajadores de las instalaciones que los vayan a utilizar. En todo caso, las inversiones relativas a todos estos conceptos, se admitirán en la medida y con las características en que se acredite que contribuyen a mejorar el rendimiento global de la empresa.</p>	
<p>Oficinas + otros locales (salas juntas/áreas sin definir funcionalidad)</p>	<p>LÍMITES</p>
	<p>Se aplicará el límite de 20 m²/trabajador de las instalaciones.</p>
<p>Aseos</p>	<p>LÍMITES</p>
	<p>Se aplicará el límite de 3 m²/trabajador.</p>
<p>Vestuarios</p>	<p>LÍMITES</p>
	<p>Se aplicará el límite de 3 m²/trabajador.</p>
<p>Comedores</p>	<p>LÍMITES</p>
	<p>Se aplicará el límite de 1,5 m²/trabajador.</p>
<p>Laboratorios / talleres</p>	<p>LÍMITES</p>
	<p>Se aplicará el límite de 5 m²/trabajador.</p>
<p>Áreas dedicadas a salas de conferencias, catas, y otras relacionadas con la promoción.</p>	<p>LÍMITES</p>
	<p>La superficie máxima subvencionable será de 100 m² sin que en ningún caso supere el 15 por cien de la superficie subvencionable de la instalación resultante tras la ejecución de la operación.</p>
<p>LÍMITES</p>	

Superficies dedicadas a la exposición y venta al por menor de los productos

La superficie máxima subvencionable será de 50 m², sin que en ningún caso supere el 15 por cien de la superficie subvencionable resultante tras la ejecución de la operación, en el caso de que forme parte de una industria.

IMPORTANTE: Los presupuestos o facturas proforma de los proveedores deberán presentar los conceptos de gasto lo suficientemente desagregados de manera que permitan identificar las partidas de gasto no subvencionables según anexo I y aplicar los límites máximos establecidos en el anexo II de las bases reguladoras.

6

INTENSIDAD E IMPORTE DE LA AYUDA

La ayuda alcanzará:

- 1) El 60 por cien de los gastos subvencionables si el beneficiario es una EAP.
- 2) El 40 por cien de los gastos subvencionables si el beneficiario es una entidad mercantil participada mayoritariamente (más del 50 por cien del capital social) por una EAP reconocida. El porcentaje de ayuda final será proporcional a la participación de la EAP en la entidad mercantil aplicada a dicho 40 por ciento.

Teniendo en cuenta el volumen de solicitudes elegibles presentadas en cada convocatoria, podrán disminuirse estos porcentajes máximos de ayuda en un máximo de 10 puntos, mediante prorrateo de todas las solicitudes seleccionadas, hasta agotar el presupuesto previsto en cada convocatoria.

El límite de ayuda por proyecto de inversión es de 5.000.000 euros, pudiendo presentar cada solicitante tantas solicitudes como proyectos de inversión desee.

7

¿CÓMO SE SOLICITAN LAS AYUDAS A INVERSIONES?

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Las solicitudes se dirigen al Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA O.A.) y se presentan electrónicamente, junto con la documentación correspondiente, a través en la sede electrónica del MAPA (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>)

dentro del apartado “[Procedimientos](#)”, conforme a lo dispuesto en el [artículo 14.2 de la Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes se establece en cada convocatoria y, en caso de no establecerse, es de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la convocatoria, publicada, a su vez, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Para la presentación de la solicitud se deben incluir los siguientes documentos, necesarios según los casos (los anexos incluidos en la resolución de convocatoria son de presentación obligatoria). No obstante, para determinados documentos solo es necesario que sean presentados una vez por convocatoria, siempre que en el resto de solicitudes se indique claramente en qué expediente se aporta esa documentación.

La documentación anexa aportada, de precisar firma, únicamente será válida si está firmada electrónicamente.

Asimismo, mediante la presentación el solicitante declara formalmente que ésta coincide fielmente con la original, en caso de ser copia.

-  Modelo de solicitud de ayuda para inversiones, correctamente cumplimentado, según modelo de la convocatoria.



[Acceso al modelo de Solicitud de ayuda \(Anexo I\)](#)

-  Declaración responsable para la solicitud de ayuda para inversiones, según modelo de la convocatoria. En este documento se hacen constar los siguientes hechos:
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos del [artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre.
 - No haber recibido ninguna ayuda incompatible, de acuerdo con el [artículo 7 del Real Decreto 1010/2015](#), de 6 de noviembre.
 - No encontrarse en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria ([Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014](#)).

- No tener pendiente de recuperación ninguna ayuda financiada por el FEADER.
- En el caso de haber solicitado ayuda para los mismos gastos que incluye en su solicitud en otros regímenes de ayuda en convocatorias aún no resueltas, se hará constar la relación de estos en la declaración.



[Acceso al modelo de Declaración responsable \(Anexo III\)](#)



✓ Declaración de subvenciones recibidas durante los últimos 5 años de las Administraciones públicas en el caso de compra de bienes inmuebles, instalaciones o centros logísticos o reformas de locales, así como por la compra de equipos y maquinaria existentes en la compra de instalaciones o centros logísticos. **Solo necesario en el caso de que se soliciten ayudas para la compra o reforma de bienes inmuebles, instalaciones, centros logísticos o locales, para ampliaciones de capacidad o mejora de prestaciones de maquinaria o equipos que ya hayan sido objeto de subvención o, en su caso, que se desee incluir la compra de maquinaria de segunda mano en la adquisición de instalaciones en funcionamiento que se adquieran al completo.**



[Acceso modelo de Declaración de subvenciones \(Modelo 01\)](#)



✓ Proyecto de inversión sobre el que se solicita la ayuda, cuyo contenido se especifica en el [apartado 8](#) de esta guía. Se debe establecer un calendario de ejecución por actuaciones y conceptos de gasto (según el modelo de la convocatoria).



[Acceso a modelo de Calendario de ejecución \(Anexo V\)](#)



✓ Cuentas auditadas del ejercicio fiscal anterior. **Solo necesario cuando se quiera optar por criterios de valoración relacionados con el volumen de facturación o los beneficios y solo será necesario presentar la información una vez por convocatoria, siempre que en el resto de solicitudes se indique claramente en qué expediente se aportó esta documentación.**

En el caso de entidades solicitantes que tengan obligación de estar sometida a auditoría de cuentas, las cuentas auditadas del ejercicio fiscal anterior se deberán presentar, **de manera obligatoria**, junto con la documentación que

acredita la viabilidad económica de la entidad, siempre y cuando no hayan sido suministradas con anterioridad en el marco de la comunicación anual de acuerdo al artículo 6 del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, y se indique expresamente en la solicitud.

 Presupuestos o facturas proforma de las actuaciones. Los gastos susceptibles de ayuda presentados con la solicitud deberán cumplir los siguientes criterios de moderación de costes:

- El solicitante de ayuda deberá aportar como mínimo tres ofertas, en periodo de validez y comparables entre sí, de diferentes proveedores que sean independientes entre sí, con carácter previo a contraer el compromiso para la obra, la prestación de servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o bien por tratarse del único proveedor que cumple con las especificaciones técnicas requeridas para esa inversión en concreto.
- La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección, mediante la memoria justificativa, cuando, de manera excepcional, esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, así como cuando únicamente sea posible presentar una oferta.

Se adjuntarán las facturas proforma que correspondan. Estas deberán estar vigentes o en periodo de validez, ser comparables entre sí, indicar claramente el importe neto de la base imponible, así como, en su caso, el IVA imputable a la misma; incluir suficiente nivel de detalle, descripción y desagregación de las distintas partidas de gasto para que las ofertas puedan ser comparables entre sí, y presentar segregados los conceptos no subvencionables de manera que permitan identificar las partidas de gasto no subvencionables según anexo I y aplicar los límites máximos establecidos en el anexo II del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre. Junto con las facturas proforma deberá presentarse una relación de ofertas solicitadas a los distintos proveedores e indicar las elegidas, según modelo de la convocatoria. Asimismo, en caso de ofertas que presenten un cierto grado de complejidad, extensión, o un gran número de especificaciones técnicas, deberá presentarse, junto con las ofertas, un informe que permita valorar adecuadamente la comparabilidad de estas, para

lo que se pone a su disposición un modelo con la información que este debe contener.



[Acceso a modelo de Comparabilidad de ofertas \(Modelo 09\)](#)

Cuando de forma excepcional, el proveedor elegido no coincida con la oferta económica más ventajosa, o únicamente sea posible presentar una oferta, se aportará una memoria justificativa. La justificación que se aporte en dicha memoria debe ser única y exclusivamente por razones técnicas. En ningún caso se considerará válida cuando esté basada exclusivamente en la experiencia previa que tenga la entidad solicitante con un determinado proveedor, en las garantías ofrecidas por el mismo, o en patentes. Asimismo, deberá aportarse junto con la memoria, aquella documentación que permita refrendar la justificación aportada, en su caso, tal como solicitudes de oferta a proveedores, especificaciones técnicas de los distintos proveedores, cuantificación económica de otros gastos asociados a la selección de otro proveedor más económico u otras evidencias documentales.

En cualquier caso, no deberá existir vinculación por razones laborales, contractuales, profesionales o personales entre el solicitante y los proveedores seleccionados, ni entre ellos, para la realización de las actuaciones del proyecto.

Deberá existir correspondencia entre los Anexos V y VI, considerando las definiciones de actuación y concepto recogidas en el apartado 7 de la presente guía.



[Acceso a modelo de Relación de ofertas \(Anexo VI\)](#)



[Acceso a modelo de Memoria justificativa \(Modelo 02\)](#)



Tasación y certificado de un tasador independiente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, de acuerdo con el [artículo 30.5. de la Ley 38/2003](#).

La tasación **solo será necesaria en el caso de adquisición de bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo, en su caso, maquinaria y equipos) o centros logísticos** y deberá ir acompañada de un certificado en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor del mercado.

En el caso de la compra al completo de instalaciones en funcionamiento que incluyan maquinaria y equipos, la tasación deberá incluir una relación inventariada de los mismos, siendo necesario que permanezcan en funcionamiento tras la adquisición, incluyendo toda aquella información que permita identificar los diferentes elementos (números de bastidor y/o matrícula, imágenes de los equipamientos, etc.).

Asimismo, deberá aportarse la oferta de compra realizada al actual propietario que, en ningún caso, podrá superar el valor determinado en la tasación.



[Acceso a modelo de Certificado del tasador \(Modelo 03\)](#)



Certificado del Secretario del Consejo de Administración indicando la composición y el porcentaje de distribución del capital social. Solo necesario en el caso de que el solicitante sea una entidad mercantil de las descritas en el artículo 4 del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre.



Acreditación de la viabilidad económica de la entidad. Solo será necesario presentar la información una vez por convocatoria, siempre que en el resto de solicitudes se indique claramente en qué expediente se aportó esta documentación.

Caben dos posibilidades:

- a) Si la entidad solicitante tiene obligación de estar sometida a auditoría de cuentas se debe presentar los informes de auditoría de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente o, si la entidad solicitante es de reciente constitución, de las entidades de base, siempre que éstas estén obligadas a estar auditadas.

- Cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios.
- Informe auditor de las cuentas de los tres últimos ejercicios.
- Justificante de haber depositado en registro las cuentas anuales.

En el caso de que no se puedan incluir las cuentas auditadas y depositadas en registro del año fiscal inmediatamente anterior a la convocatoria, debe aportarse un escrito en el que se justifique cuáles son las últimas cuentas que cumplen los requisitos exigidos.

b) Si la entidad solicitante no tiene obligación de estar sometida a auditoría de cuentas, debe presentar el informe auditor con base en los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios.

- Informe auditor de los tres últimos ejercicios.
- Balance y cuenta de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios.

En el caso que esta documentación haya sido suministrada con anterioridad en el marco de la comunicación anual de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, será suficiente con que se indique expresamente esta circunstancia en la solicitud.

En cualquiera de los casos, deberán aparecer de manera claramente destacada para cada uno de los tres últimos ejercicios las siguientes ratios:

- ✓ **Fondo de maniobra:** Activo corriente – Pasivo corriente.
- ✓ **Liquidez:** Activo corriente/ Pasivo corriente.
- ✓ **Solvencia:** Total activo/ (Pasivo corriente + Pasivo no corriente).
- ✓ **Endeudamiento:** (Pasivo corriente + Pasivo no corriente) / Patrimonio neto.
- ✓ **Ratio Patrimonio neto/ Activo no corriente.**



[Acceso a modelo de Presentación de ratios \(Modelo 04\)](#)



✓ Memoria explicativa de las características de la EAP. Solo será necesario presentar la información una vez por convocatoria, siempre que en el resto de solicitudes se indique claramente en qué expediente se aportó esta documentación.

Debe contener, al menos, la información sobre los criterios de valoración a los que se quiera optar, de los correspondientes a las características del solicitante del anexo III del Real Decreto 1010/2015:



[Acceso a modelo de Personal de la EAP \(Modelo 05\)](#)

El modelo solo será necesario cuando se quiera optar por criterios de valoración relacionados con la estructura de la EAP.



Acceso a modelo de Composición del Consejo Rector (Modelo 06)

El modelo solo será necesario cuando se quiera optar por criterios de valoración relacionados con la estructura de la EAP.



- Memoria ambiental. Para la resolución de las eventuales situaciones de empate de puntuación que puedan presentarse, y de conformidad con la Declaración Ambiental Estratégica del PNDR, será facultativo aportar por parte del solicitante la siguiente información sobre los efectos del proyecto sobre el medio ambiente:
- Si corresponde someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental contemplado en la [Ley 21/2013](#), de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
 - Cómo van a tenerse en cuenta los principios de precaución y acción preventiva y cautelar para minimizar los efectos negativos.
 - Cómo se van a corregir y compensar los impactos.
 - Si va a minimizarse el consumo de recursos naturales con el desarrollo del proyecto.
 - Si va a hacerse uso y cómo del mejor conocimiento científico posible y las mejores prácticas ambientales.

Se establece un modelo para la presentación de la memoria ambiental del proyecto.



Acceso a modelo de Memoria ambiental (Modelo 07)

En caso de presentarse la memoria ambiental utilizando dicho modelo, este deberá cumplimentarse en su totalidad.



Evaluación de impacto medioambiental, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, cuando proceda; o justificación que exime de esta obligación.



Cuando no se autorice al MAPA, a recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, certificados de la Agencia Tributaria de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias

y de la Tesorería general de la Seguridad Social de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

-  Declaración de compromiso de colaboración en las labores de seguimiento y evaluación que se menciona en el artículo 11.16 y el anexo IV del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre, según modelo de la convocatoria (anexo X).



[Acceso a modelo de Declaración de colaboración \(Anexo X\)](#)

-  Acreditación, en el momento de la solicitud, del cumplimiento por el solicitante, en los términos dispuestos en dicho artículo, de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. **Obligatoria siempre que se presente una solicitud de ayuda por importe superior a 30.000 €.** No obstante, solo será necesario presentarla una vez por convocatoria, siempre que en el resto de solicitudes se indique claramente en qué expediente se aportó esta documentación. El tipo de certificación dependerá del tipo de entidad:

- a) Entidades que puedan presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas: Certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- b) Entidades que no puedan presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas: Se entenderá cumplido el requisito cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al 90%. Para ello, se admitirá una de las dos siguientes certificaciones, emitidas por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en ambos casos:
 - i. Cuando del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales auditadas de la entidad solicitante se deduzca el cumplimiento de los plazos de pago a proveedores por su parte: Certificación emitida por el auditor, que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de dichas cuentas. Esta certificación será

válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

- ii. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el apartado anterior: Informe de Procedimientos Acordados, elaborado por el auditor, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago, o bien que estas no superen el nivel de cumplimiento requerido (90%). En este caso se aplicará lo siguiente:
- Su fecha de emisión deberá ser como máximo un mes posterior a la fecha de referencia y su validez será como máximo de 6 meses desde dicha fecha de referencia, de acuerdo con el artículo 22 bis del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - El auditor que la suscriba puede o no coincidir con el auditor de las cuentas anuales, al tratarse de trabajos independientes.

 Otra documentación: el solicitante podrá presentar cualquier otra documentación que considere necesaria y precisa para que pueda valorarse adecuadamente su solicitud atendiendo a los criterios de valoración y desempate establecidos en el [anexo III](#) y en el [artículo 12.8](#), respectivamente, del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre.

DENOMINACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LA SOLICITUD PARA SU REGISTRO EN SEDE ELECTRÓNICA

El solicitante registrará los documentos necesarios, anteriormente indicados, en la sede electrónica del MAPA, comprimidos en formato Zip (*.Zip) y nombrará los archivos como se muestra a continuación:

DOCUMENTACIÓN NECESARIA	¿HAY MODELO?	NOMBRE DEL MODELO	OBLIGATORIEDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO PARA REGISTRARSE EN SEDE ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
Solicitud de ayuda	SI	ANEXO I	OBLIGATORIO.	01. SOLICITUD	
Declaración responsable para la solicitud de ayuda	SI	ANEXO III	OBLIGATORIO.	02. DECLARACION RESPONSABLE	

DOCUMENTACIÓN NECESARIA	¿HAY MODELO?	NOMBRE DEL MODELO	OBLIGATORIEDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO PARA REGISTRARSE EN SEDE ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
Declaración de subvenciones recibidas por la compra de bienes inmuebles, instalaciones o centros logísticos, reforma locales, así como la compra de equipos y maquinaria existente en la compra de instalaciones o centros logísticos.	SI	MODELO 01	Solo obligatorio en el caso de que se soliciten ayudas para la compra o reforma de edificios o locales, para ampliaciones de capacidad o mejora de prestaciones de maquinaria o equipos que ya hayan sido objeto de subvención o compra de maquinaria de segunda mano en la compra de instalaciones en funcionamiento que se adquieran al completo.	03. DECLARACION SUBVENCIONES	
Calendario de ejecución de las actuaciones	SI	ANEXO V	OBLIGATORIO.		
Proyecto de inversión (descripción)	NO		OBLIGATORIO. Documento que incluya la descripción de los productos que conlleva la inversión, ubicación, descripción detallada de las actuaciones y conceptos de gasto, como la inversión mejora la competitividad de los productos ofrecidos por la EAP, forma en la que se alcanzan los objetivos del artículo 6.7 del Real Decreto 1010/2015, texto obligatorio del artículo 11.6.h) del Real Decreto 1010/2015. En el caso de inversiones que conlleven la ejecución de un proyecto técnico de obra civil, edificaciones, instalaciones o servicios, el proyecto debe contener: memoria y anexos, planos, pliego de condiciones y presupuesto.	04. PROYECTO INVERSIÓN	En el mismo archivo se incluirán en el orden indicado todos los documentos que procedan.
Proyecto técnico	NO		Solo obligatorio en el caso de inversiones que conlleven la ejecución de un proyecto técnico de obra civil, edificaciones, instalaciones o servicios. El proyecto técnico debe contener: memoria y anexos, planos, pliego de condiciones y presupuesto.		
Informe técnico descriptivo de edificios e instalaciones	NO		Solo obligatorio en el caso de adquisición de bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo maquinaria y equipos) o centros logísticos.		
Estudio que pruebe la viabilidad económica de la inversión	NO		Solo obligatorio para proyectos cuya inversión sea igual o superior a 100.000 €.		
Declaración de independencia entre el firmante del estudio de viabilidad económica de la inversión y la entidad solicitante de la ayuda	SI	ANEXO IX	Solo obligatorio en caso de ser necesaria la realización de dicho estudio		
Acreditación del régimen de tenencia del terreno o de las instalaciones	NO		OBLIGATORIO.		
Certificado de mejora eficiencia energética y/ o reducción de consumo hídrico emitido por un experto independiente.	NO				
Declaración de independencia entre el experto que suscribe el certificado de mejora en eficiencia energética y/ o reducción del consumo hídrico y con la inversión y la entidad solicitante de la ayuda	SI	MODELO 08	Solo obligatorios cuando se quiera optar por criterios de valoración del anexo III del Real Decreto 1010/2015, relacionados con la eficiencia energética y/o la reducción del consumo hídrico.		

DOCUMENTACIÓN NECESARIA	¿HAY MODELO?	NOMBRE DEL MODELO	OBLIGATORIEDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO PARA REGISTRARSE EN SEDE ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
Cuentas auditadas del ejercicio fiscal anterior (*)	NO		Solo obligatorio cuando se quiera optar por criterios de valoración relacionados con el volumen de facturación y cuando no se hayan presentado en el marco de la comunicación anual de la EAP.	05. CUENTAS	En caso de no aportarse deberá indicarse si se aportan junto con otra solicitud de ayuda o si se han aportado en relación con la comunicación anual de la EAP.
Relación de ofertas solicitadas y elegidas	SI	ANEXO VI	OBLIGATORIO: Con carácter general, el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas, comparables entre sí, de diferentes proveedores.	06. FACTURAS	En el mismo archivo se incluirán, en el orden indicado, todos los documentos que procedan. Los presupuestos o facturas proforma se incluirán con el orden de las actuaciones y conceptos de gasto indicados en la relación de ofertas (anexo VI).
Memoria justificativa de la elección del proveedor	SI	MODELO 02	Solo obligatorio en el caso de que el proveedor elegido no coincida con la oferta económica más ventajosa o cuando únicamente sea posible presentar una oferta.		
Informe de comparabilidad de ofertas	SI	MODELO 09	Solo obligatorio en el caso de ofertas que presenten un cierto grado de complejidad, extensión, o un gran número de especificaciones técnicas.		
Presupuestos o facturas proforma de las actuaciones	NO		OBLIGATORIO.		
Oferta de compra de bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo maquinaria y equipos) o centros logísticos	NO		Solo obligatorio en el caso de adquisición de bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo maquinaria y equipos) o centros logísticos.		
Certificado tasador independiente	SI	MODELO 03	Solo obligatorio en caso de adquisición de bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo maquinaria y equipos) o centros logísticos.	07. TASACIÓN	En el mismo archivo se incluirán en el orden indicado todos los documentos que procedan.
Tasación de los bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo maquinaria y equipos) o centros logísticos	NO				
Certificado del Secretario del Consejo de Administración indicando la composición y el porcentaje de distribución del capital social	NO		Solo necesario en el caso de que el solicitante sea una entidad mercantil de las descritas en el artículo 4 del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre.	08. CERTIFICADO CAPITAL SOCIAL	
Información para determinar la viabilidad económica de la entidad (*)	NO		OBLIGATORIO.	09. VIABILIDAD ENTIDAD	En el mismo archivo se incluirán todos los documentos que procedan.
Presentación de los ratios para la acreditación de la viabilidad de la entidad solicitante	SI	MODELO 04	OBLIGATORIO.		
Memoria explicativa de la EAP (*)	NO		Solo obligatorio cuando se quiera optar a los criterios de valoración correspondientes a las características del solicitante.	10. MEMO EAP	En el mismo archivo se incluirán todos los documentos que procedan.
Personal de la EAP	SI	MODELO 05	Solo obligatorio cuando se quiera optar por criterios de valoración relacionados con la estructura de la EAP.		
Composición del Consejo Rector o de Administración	SI	MODELO 06	Solo obligatorio cuando se quiera optar por criterios de valoración relacionados con la estructura de la EAP.		
Memoria ambiental	SI	MODELO 07		11. MEMO AMBIENTAL	
Evaluación de impacto medioambiental o justificación que exime de esta obligación.	NO		OBLIGATORIO. Cuando proceda la Evaluación de impacto ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En caso de no proceder EIA, será obligatorio	12. EVALUACION AMBIENTAL	

DOCUMENTACIÓN NECESARIA	¿HAY MODELO?	NOMBRE DEL MODELO	OBLIGATORIEDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO PARA REGISTRARSE EN SEDE ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
Certificados de la Agencia Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes	NO		aportar justificación que exime de esta obligación. Solo obligatorio si no se autoriza al MAPA a recabar información de la AEAT y de la TGSS sobre obligaciones tributarias y Seguridad Social.	13. AGTRIB Y TGSS	
Declaración de compromiso colaboración en las labores de seguimiento y evaluación	SI	ANEXO X	OBLIGATORIO.	14. DECLARACIÓN COLABORACIÓN	
Certificado de cumplimiento de plazo de pago a proveedores mediante acreditación, en el momento de la solicitud, del cumplimiento por el solicitante, en los términos dispuestos en dicho artículo, de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.	NO		OBLIGATORIO, excepto para las solicitudes de ayuda hasta 30.000 €	15. CERTIFICACIÓN DE PAGO A PROVEEDORES	Emitido por auditor inscrito en el ROAC.
Otros documentos	NO		NO OBLIGATORIO.	16. OTROS DOCUMENTOS	Se incluirá una nota explicativa de la documentación que se incluye y el motivo. En el mismo archivo se incluirán todos los documentos que procedan.

NOTA 1: Todos los documentos que requieran firma deben enviarse firmados electrónicamente por el representante de la entidad.

NOTA 2: Para los documentos señalados con (*), solo será necesario presentar dicha información una vez por convocatoria junto a la primera solicitud que registre la entidad, siempre que en el resto de solicitudes se indique claramente en qué expediente se aportó esta documentación.

CONCURRENCIA COMPETITIVA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Cada una de las solicitudes presentadas se valora según los criterios establecidos en el [anexo III del Real Decreto 1010/2015](#), de 6 de noviembre, estableciéndose una relación ordenada de todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

La aplicación de estos criterios de valoración puede consultarse en el siguiente enlace:



[Acceso a Guía de aplicación criterios de valoración](#)

Para la resolución de situaciones de empate de puntuación que puedan presentarse se atiende a lo dispuesto en el [artículo 12.8 del Real Decreto 1010/2015](#), de 6 de noviembre.

Las solicitudes que no alcancen un mínimo de 25 puntos en la fase de valoración no podrán optar a la ayuda. En el caso de las entidades mercantiles participadas mayoritariamente (más del 50 por cien del capital social) por una EAP se aplicarán, cuando proceda, los criterios de valoración correspondientes a la EAP que participa mayoritariamente en dicha entidad mercantil.

Acompañando a la solicitud debe incluirse toda la información y justificación detallada, incluyendo, en su caso, documentación y datos que sustenten los criterios de valoración a los que se pretenda optar, de los establecidos en el anexo III del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre (creación de empleo, volúmenes de producción, destino de los productos, utilización de las mejores técnicas disponible, etc.).

8

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR EL PROYECTO DE INVERSIÓN?

Los solicitantes de la ayuda deben presentar un proyecto de inversión que cumpla una serie de requisitos mínimos.

OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO



El objeto del proyecto debe estar relacionado con la transformación, comercialización o desarrollo de los **productos agrícolas y comprender productos finales o comercializados enumerados en el [anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) o del algodón, exceptuando los productos de la pesca y de la acuicultura** enumerados en el [anexo I del Reglamento \(UE\) nº 1379/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, siempre que sean productos para los que la EAP haya sido reconocida.

- Con la finalidad de identificar de manera exacta el producto o productos con los que está relacionado el proyecto de inversión, se deberá incluir el código de la nomenclatura combinada que corresponde a cada producto (código NC de nomenclatura combinada). [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2023/2364 de la Comisión](#), de 26 de septiembre de 2023, por el que se modifica el anexo I

del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

Los proyectos de inversiones se deben ajustar a una o varias de las siguientes finalidades:

- La mejora del valor añadido de los productos y su posicionamiento en los mercados.
- La mejora de los procesos de transformación y/o comercialización.
- El desarrollo de productos, procesos o tecnologías.
- La incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables y nuevos combustibles, la incorporación de la cogeneración, la mejora de la eficiencia energética, la valorización de los residuos y materiales de origen agrícola y la reducción de emisiones al medio natural (aire, agua, suelo).

Las inversiones deben contribuir a la mejora de la competitividad de los productos ofrecidos por la EAP y del rendimiento global de la misma, indicándose el motivo.

Los proyectos de inversiones se deben ajustar a uno o varios de los siguientes objetivos:

- Aumentar la competitividad de la empresa.
- Reducir costes.
- Aumentar el valor añadido.
- Reducir el impacto ambiental al medio (aire, agua, suelo).
- Mejorar la trazabilidad y seguridad de las producciones.
- Diversificar las producciones y/ o los mercados.
- Mejorar la calidad de las producciones.
- Implantar nuevos productos, procesos o tecnologías.
- Mejorar la comercialización de las producciones de la entidad.
- Mejorar la eficiencia energética.
- Mejorar la sostenibilidad energética al incorporar energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables (solar térmica, solar fotovoltaica, eólica, biomasa, biogás...), nuevos combustibles (hidrógeno renovable y otros combustibles de origen no biológico a partir de este...) y cogeneración.

DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de inversión debe estar claramente definido, según se indica en el [artículo 11 del Real Decreto 1010/2015](#), de 6 de noviembre, por lo que se debe especificar y expresar de forma detallada los siguientes aspectos:

-  **Productos:** se deben detallar los productos objeto de la inversión e identificar el código de la nomenclatura combinada que corresponde a cada producto (código NC de nomenclatura combinada).
-  **Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2364** de la Comisión, de 26 de septiembre de 2023 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.
-  **Ubicación de la inversión:** es necesario especificar lo más detalladamente posible, indicando la dirección completa o referencia catastral y, en su caso, coordenadas geográficas/ UTM o referencia cartográfica (mapa). En el caso de inversiones intangibles se debe indicar una ubicación de referencia.
-  **Acreditación del régimen de tenencia** del terreno o de las instalaciones donde se va a realizar la inversión, mediante nota simple registral con una antigüedad máxima de un año, oferta de compra, contrato de alquiler u otros medios probatorios válidos en derecho. Descripción detallada del proyecto, qué se pretende y cómo se va a conseguir y cómo el proyecto de inversión mejora la competitividad de los productos ofrecidos por la EAP y el rendimiento global de la misma, todo ello justificado con datos objetivos y exponiendo expresamente y de forma razonada en qué medida las inversiones contribuyen a alcanzar alguno de los objetivos mencionados anteriormente.
-  **Actuaciones.** Se deben definir todas y cada una de las actuaciones que incluye el proyecto de inversión, detallándose las fechas de inicio y fin de las mismas. Asimismo, se definirán los conceptos que engloban cada una de las actuaciones indicadas.
 - **Actuación:** es la unidad funcional de ejecución, con un presupuesto definido dentro del proyecto de inversión, compuesta por uno o varios conceptos de gasto.
 - **Concepto:** cada uno de los elementos presupuestarios que componen una actuación.

PROYECTO DE INVERSIÓN

ACTUACIONES DEL PROYECTO

CONCEPTOS DE LA ACTUACIÓN

El proyecto deberá estar claramente definido, tener entidad propia y estar conformado por un conjunto de actuaciones relacionadas entre sí y coherentes con el objetivo del proyecto

✓ Presupuesto o facturas proforma del coste estimado de cada una de las actuaciones, especificando los conceptos de gasto y en su caso subconceptos y partidas, según la [Relación de ofertas solicitadas y elegidas \(anexo VI\)](#). En el caso adquisición de bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo, en su caso, maquinaria y equipos) o centros logísticos, se debe adjuntar la oferta de compra. Los presupuestos o facturas proforma presentadas deberán cumplir los requisitos indicados en el apartado [Documentación necesaria](#) de esta Guía.

✓ Calendario de ejecución: se debe establecer un calendario de ejecución por actuaciones incluyendo los correspondientes conceptos de gasto, con el mayor grado de precisión posible, según el modelo de la convocatoria del [Calendario de ejecución de actuaciones \(anexo V\)](#). En caso de modificarse dicho calendario, se debe comunicar a la Dirección General de Alimentación (DGA) con carácter previo a la presentación de la solicitud de pago dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en las bases reguladoras para las modificaciones de los proyectos de inversión.

✓ La inversión debe ser viable económicamente; por tanto, el proyecto de inversión debe contener un estudio de viabilidad económica realizado y suscrito por un tercero independiente de la EAP, titulado competente. **El estudio deberá incluir, como mínimo, los siguientes parámetros financieros relativos a la inversión:**

- **Valor Actual Neto (VAN),**
- **Tasa Interna de Retorno (TIR),**
- **Periodo de recuperación (Pay-back).**

La independencia entre el firmante del estudio de viabilidad económica de la inversión y la entidad solicitante de la subvención se acreditará mediante el modelo que aparece en la convocatoria. **No será necesaria la elaboración del estudio de viabilidad económica para inversiones inferiores a 100.000 euros.**



[Acceso a modelo de Declaración de independencia \(Anexo IX\)](#)



Acceso a Guía para estudio de viabilidad económica inversión



El proyecto debe contener el texto siguiente:

«Se redacta el presente proyecto al objeto de ser financiado en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).»

El proyecto también incluye una partida para señalización de la eventual contribución del FEADER a su financiación, para el caso de que resultase finalmente seleccionado.»



En el caso de inversiones que conlleven la ejecución de un proyecto técnico de obra civil, edificaciones, instalaciones o servicios, se deben aportar, junto con el proyecto de inversión descrito en los apartados anteriores, los siguientes documentos básicos:

- **Memoria y anexos a la memoria:** tienen como misión justificar las soluciones adoptadas y, conjuntamente con los planos y el pliego de condiciones, describir de forma unívoca el objeto del proyecto.
- **Planos:** definen de forma unívoca el objeto del proyecto mediante la información gráfica, alfanumérica, códigos y escalas necesarios para su comprensión.
- **Pliego de condiciones:** tiene como misión establecer las condiciones técnicas, económicas, administrativas y legales para que el objeto del proyecto pueda materializarse en las condiciones especificadas, evitando posibles interpretaciones diferentes de las deseadas.
- **Presupuesto:** su función es determinar el coste económico del objeto del proyecto. Se basará en el Estado de mediciones y seguirá su misma ordenación.



En el caso de inversiones que conlleven la adquisición de bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo, en su caso, maquinaria y equipos) o centros logísticos, se debe aportar, junto con el proyecto de inversión descrito en los apartados anteriores, un informe técnico descriptivo de los edificios e instalaciones que se vayan a adquirir, incluyendo toda aquella información que permita identificar los diferentes elementos (números de bastidor y/o matrícula, imágenes de los equipamientos, etc.).

 Dentro del proyecto de inversión debe incluirse toda la información y justificación detallada referente a los criterios de valoración a los que se pretenda optar de los establecidos en el anexo III del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre (creación de empleo, volúmenes de producción, destino de los productos, utilización de las mejores técnicas disponible, etc.). En el caso del criterio 12.1, además debe aportarse un certificado emitido por un experto independiente que lo acredite.



[Acceso a modelo Declaración independencia del experto \(modelo 08\)](#)

9

¿QUÉ PLAZOS SON APLICABLES EN LAS SOLICITUDES DE AYUDA A INVERSIONES?

PRESENTACIÓN SOLICITUD

El plazo de presentación de solicitudes se establece en cada convocatoria y, en caso de no establecerse, es de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

PLAZOS PARA EL INICIO DE EJECUCIÓN

Para el inicio de la ejecución de la inversión se deben tener en cuenta los siguientes casos:

- En el caso de inversiones inmuebles (proyectos de obra civil, edificación, instalaciones y maquinaria inmóvil): la ejecución de las inversiones podrá iniciarse **después del levantamiento del acta de no inicio**, por parte del órgano instructor o personal de la Administración General del Estado dependiente funcional u orgánicamente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tras la evaluación de la solicitud, para que conste la evidencia de que la misma no se ha iniciado. Igualmente, será válida un acta notarial por cuenta de la entidad, siempre y cuando ésta contemple los elementos suficientes que permitan constatar al órgano instructor el no inicio de la inversión.

De acuerdo con el 72.4 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, la SGCCA podrá llevar a cabo el levantamiento de actas de no inicio de forma no presencial. Para la realización de los controles podrán utilizarse fotografías georreferenciadas que aporte el beneficiario u otros medios telemáticos, para verificar los criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables, atendiendo a los principios generales de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez completado el procedimiento de comprobación, se procederá a la emisión del acta de no inicio, que será remitida al interesado.

El inicio de la ejecución de la inversión objeto de subvención solo podrá llevarse a cabo una vez se haya levantado el acta de no inicio. Esta se podrá levantar una vez recibida la solicitud y puede ser solicitada al MAPA por la entidad, siempre que la documentación indicada en el artículo 11.6 (aspectos relacionados con el proyecto de inversión) y 11.8 (presupuestos o facturas proforma) del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre, haya sido presentada a la administración. Dicho requisito será igualmente de aplicación, en el caso de levantamiento del acta de no inicio por parte de un notario, debiéndose comunicar con antelación al MAPA.

▪ Excepcionalmente, se podrán realizar pagos antes del levantamiento del acta de no inicio siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Se realice en concepto de reserva y estos se hayan realizado con posterioridad a la presentación de la solicitud y en la misma se haya aportado a la administración la documentación referida en el artículo 11.6 y 11.8.
- b) No se haya realizado un compromiso formal que obligue legalmente a la realización de la inversión.
- c) No suponga una ejecución física o material de la actuación.
- d) El pago se haya realizado desde la cuenta bancaria única, conforme al artículo 15.7.
- e) Deberá constatarse en el acta de no inicio dicha circunstancia y anexarse a este como soporte documental.

- En el resto de casos: la ejecución de las inversiones se puede iniciar **después de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda** en el registro.

PERIODO SUBVENCIONABLE

El periodo subvencionable comprende desde la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, del levantamiento del acta de no inicio, hasta la fecha que fije la convocatoria.

En cualquier caso, la duración de la ejecución del proyecto de inversión no puede ser superior a dos años.

MODIFICACIONES

El beneficiario podrá proceder a la modificación del proyecto de inversión presentado en la solicitud en el plazo desde la fecha de publicación de la resolución de concesión hasta dos meses antes de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de pago conforme a los trámites previstos en el artículo 14 del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre.

No podrán efectuarse modificaciones del proyecto de inversión, excepto las modificaciones menores que se establecen en el apartado 5 del artículo 14 del Real Decreto 1010/2015 cuando no afecten al presupuesto, en el periodo comprendido entre la presentación de la solicitud y la resolución de concesión de la ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

La propuesta de modificación se presentará en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://sede.mapa.gob.es>) y se dirigirá al Director General de Alimentación, que elevará la propuesta de modificación del proyecto al FEGA O.A. para su aprobación.

La modificación deberá incluir una memoria donde se justifiquen y expliquen los cambios introducidos, aportando la documentación que venga a substituir a la aportada en la solicitud inicial de ayuda, necesaria para su valoración.

En caso de que la modificación suponga un cambio de ubicación de las inversiones inmuebles, estas no podrán iniciarse hasta que se levante un acta complementaria al acta de no inicio que se hubiera levantado tras la presentación de la solicitud inicial de ayuda, para constatar que las inversiones no se han iniciado en la nueva ubicación.

Asimismo, se deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos de moderación de costes establecidos en los artículos 8.5 y 11.8 del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre. Para ello, en caso de que se presenten nuevas ofertas, estas deberán cumplir los requisitos indicados en el apartado [Documentación necesaria](#) de esta Guía.

No se admitirán modificaciones que:

- a) se hayan realizado con anterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud de modificación
- b) alteren el objetivo final del proyecto.
- c) supongan un cambio de beneficiario.
- d) afecten al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad ni a la puntuación obtenida en los criterios de valoración de forma que la solicitud quede por debajo de la puntuación de corte de las solicitudes aprobadas.
- e) amplíen el período de ejecución del proyecto ni afecten al alza la subvención aprobada para cada período de ejecución.
- f) supongan la no ejecución en las condiciones establecidas como mínimo del 70 por ciento de la subvención inicialmente aprobada para la totalidad del proyecto en la resolución de concesión de la ayuda.

Las modificaciones que supongan una disminución de los gastos subvencionables implicarán la reducción correspondiente de la subvención concedida. Asimismo, cuando las modificaciones supongan un incremento del presupuesto en una actuación, nunca supondrá un incremento del gasto subvencionable y, por tanto, de la subvención aprobados en la concesión de ayudas para dicha actuación.

En todo caso, la admisión de las solicitudes de modificación anteriormente indicadas implicará la aplicación de una penalización a partir de la segunda modificación aprobada del 5% del importe de la ayuda concedida para las actuaciones afectadas por la modificación correspondiente. Esta penalización será progresiva y acumulativa de forma que se irá incrementando en 5% por cada nueva modificación aprobada.

Se podrán realizar sin aprobación y sin penalización las modificaciones menores que se relacionan a continuación, siempre que no suponga una modificación al alza del importe subvencionable de los conceptos de gasto contemplados dentro de una actuación y cumplan con las letras a) a e) indicadas anteriormente:

- a) cambio de marca o de proveedor de una máquina o instalación, siempre y cuando se mantengan o mejoren sus características técnicas considerando aspectos como rendimiento, consumos energéticos y mantenimiento. No se

admitirán cambios de proveedor con incrementos de presupuesto, si no suponen mejoras técnicas en el proyecto.

- b) cambios en edificaciones o instalaciones siempre y cuando se mantenga su uso, capacidad total y sus características.

En cualquier caso, será necesaria la comunicación aportando la correspondiente documentación justificativa a la Dirección General Alimentación a través de la sede electrónica del MAPA (<https://sede.mapa.gob.es>) previa a la presentación de la solicitud de pago y, adicionalmente, su justificación en el Informe de ejecución que se presente con la solicitud de pago.

Independientemente de lo indicado anteriormente, el FEGA O.A. puede, excepcionalmente, aprobar modificaciones de la resolución de concesión, previa propuesta de modificación del órgano instructor, que no se ajusten a las condiciones anteriores, en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales establecidos en la normativa comunitaria ([artículo 2.2 Reglamento UE nº1306/2013](#)).



¿CÓMO SE PUEDE SABER QUÉ PROYECTOS DE INVERSIÓN HAN RESULTADO SELECCIONADOS Y LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN?

Tanto la propuesta de resolución provisional como la resolución de concesión, así como, en su caso, las resoluciones de modificación, se publican en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (www.mapa.gob.es).

En el siguiente gráfico se muestra el mapa web para acceder a dicha información:



Asimismo, se facilita el enlace directo a las publicaciones indicadas:

https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/integracion-asociativa/apoyos-integracion/PNDR_Inversiones_M4.2.aspx

11

¿QUÉ COMPROMISOS CONLLEVA LA RECEPCIÓN DE ESTA AYUDA?

Durante la realización del proyecto de inversión el beneficiario debe informar al público de la ayuda obtenida del FEADER conforme a lo establecido en el [artículo 13.2 y el anexo III del Reglamento de Ejecución \(UE\) nº 808/2014](#).

La Autoridad de Gestión (D.G. de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria) establece las dimensiones y textos que deben figurar en relación a la publicidad:

- Si el proyecto de inversión consistente en **obras de infraestructuras o construcción** prevé tener una ayuda pública total superior a 500.000 euros, se deberá colocar, durante la realización de la operación un cartel informativo de tamaño 2,10 x 1,50 m, tras la conclusión de la operación se colocará un cartel de 2,10 x 1,50 m o placa de 42 x 42 cm de forma permanente.

[Acceso a modelo cartel informativo 2,10 x 1,50 m](#)

- Si el proyecto de inversión consistente en **obras de infraestructura o construcción** prevé tener una ayuda pública mayor de 50.000 euros y menor o igual a 500.000 euros o se trata de **otro tipo de inversión** que supere los 50.000 euros de ayuda pública, se deberá colocar una placa informativa de 42 x 42 cm.

[Acceso a modelo placa Informativa 42 x 42 cm](#)

En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario debe reconocer el apoyo del FEADER a la inversión mostrando:

- El emblema de la Unión, de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página <https://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> junto con una explicación del papel de la Unión por medio de la declaración siguiente: “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales.”
- Junto al logo del FEADER debe incorporarse también el logotipo oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el logotipo del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, tal y como se recoge en el siguiente enlace:

[Acceso a logotipos y modelos](#)

- Una referencia a la ayuda del FEADER indicando que es una actuación cofinanciada por la Unión Europea y el porcentaje de cofinanciación, así como el montante total de la inversión.
- En el caso de que se disponga de un sitio web para uso profesional, además de lo anterior es necesario incluir el siguiente hiperenlace al sitio web de la Comisión dedicado al Desarrollo Rural:

http://ec.europa.eu/agriculture/index_es.htm.

- Asimismo, durante la realización de la operación se debe presentar en el sitio web una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.

Adicionalmente, y en relación al suministro de información, los beneficiarios se comprometen a proporcionar a la Autoridad de Gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

En los cinco años siguientes al pago final de la subvención, el beneficiario se compromete a:

- No cesar o relocalizar la actividad productiva fuera de la zona del programa.
- No cambiar la propiedad de un elemento de infraestructura que le proporcione una ventaja indebida.
- No hacer cambios sustanciales que afecten a la naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución de la inversión de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

En los diez años siguientes al pago final de la subvención, el beneficiario se compromete a:

- No relocalizar la actividad productiva fuera de la Unión Europea.

Asimismo, los beneficiarios están sujetos al resto de obligaciones establecidas en el [artículo 15 del Real Decreto 1010/2015](#), de 6 de noviembre.

12

FRAUDES, IRREGULARIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

COMUNICACIÓN DE FRAUDES E IRREGULARIDADES

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de estas ayudas, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General del Estado (IGAE) por medios electrónicos a través del canal habilitado a tal efecto por dicho Servicio en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx> y según los términos establecidos en la [Comunicación 1/2017, de 6 de abril](#), del citado Servicio.

OBLIGACIÓN DE EVITAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El beneficiario deberá adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la que la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés compartido («conflicto de intereses»).

En particular, no deberá existir vinculación por razones laborales, contractuales, profesionales o personales entre el solicitante y los proveedores seleccionados, ni entre ellos, para la realización de las actuaciones del proyecto.

Deberá comunicar oficialmente al FEGA, O.A., sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar de inmediato todas las medidas necesarias para corregir esta situación.

El FEGA, O.A. podrá verificar que estas medidas son adecuadas y podrá exigir que se tomen medidas adicionales en un plazo determinado.

13

NORMATIVA DE APLICACIÓN

NORMATIVA COMUNITARIA

- Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.

- Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Decisión de Ejecución de la Comisión de 26.5.2015 por la que se aprueba el programa nacional de desarrollo rural de España a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI 2014ES06RDNP001).
- Decisión de Ejecución de la Comisión de 30.8.2016 por la que se aprueba la modificación del programa nacional de desarrollo rural de España a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI 2014ES06RDNP001).
- Decisión de Ejecución de la Comisión de 17.01.2018 por la que se aprueba la modificación del programa nacional de desarrollo rural de España a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015)3533 (CCI: 2014ES06RDNP001).
- Decisión de Ejecución de la Comisión de 13.08.2020 por la que se aprueba la modificación del programa nacional de desarrollo rural de España a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI 2014ES06RDNP001).

NORMATIVA NACIONAL

- Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supra-autonómico (BOE nº 267, del 7 de noviembre de 2015).

- Real Decreto 702/2016, de 23 de diciembre, por el que se modifican las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la integración asociativa y la dinamización industrial, establecidas en el Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre; Real Decreto 126/2016, de 1 de abril; Real Decreto 197/2016, de 13 de mayo; Real Decreto 254/2016, de 10 de junio y Real Decreto 312/2016, de 29 de julio, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural (BOE nº 310, de 24 de diciembre de 2016).
- Real Decreto 21/2018, de 19 de enero, por el que se modifican las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la integración asociativa y la dinamización industrial, establecidas en el Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre; Real Decreto 126/2016, de 1 de abril; Real Decreto 197/2016, de 13 de mayo; Real Decreto 254/2016, de 10 de junio y Real Decreto 312/2016, de 29 de julio, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 (BOE nº 18, de 20 de enero de 2018).
- Real Decreto 2/2019, de 11 de enero, por el que se modifican las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la integración asociativa y la dinamización industrial, establecidas en el Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre; el Real Decreto 126/2016, de 1 de abril; el Real Decreto 197/2016, de 13 de mayo; el Real Decreto 254/2016, de 10 de junio y el Real Decreto 312/2016, de 29 de julio, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 (BOE nº 11, de 12 de enero de 2019).
- Real Decreto 137/2020, de 28 de enero, por el que se modifican las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico, establecidas en el Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre; el Real Decreto 126/2016, de 1 de abril; y el Real Decreto 312/2016, de 29 de julio, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.
- Real Decreto 1056/2021, de 30 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de ámbito supraautonómico, y el Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico.

- Real Decreto 116/2023, de 21 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico.
- Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas y el Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006).
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. (BOE nº 185, de 3 de agosto de 2013).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. (BOE nº 296, de 11 de diciembre de 2013).
- Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (BOE nº 173, de 17 de julio de 2014).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).



- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común